

DIRECCIÓN.—ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte Oficial.

#### Ministerio de Hacienda:

Reales órdenes concediendo exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas a favor del Hospital de la Santísima Trinidad, de Salamanca; Hospital Toribio Durán, de Castelló de Ampurias (Gerona); Escuelas de Ontañeda (Santander), y Escuelas de Rozas é Incedo, en la provincia de Santander.—Páginas 105 á 107.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se publiquen en este periódico oficial los escalafones generales de los funcionarios administrativos y empleados subalternos dependientes de este Ministerio.—Página 107.

Otra ídem íd. íd. el crédito de 50.500 pesetas consignado en el capítulo 7.º, artículo 2.º de la ídem íd. íd. para satisfacer los haberes del personal docente de la Escuela del Hogar y profesional de la mujer.—Página 107.

Otra estableciendo en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada los estudios correspondientes á la Licenciatura en la Sección de Químicas.—Página 108.

Otra disponiendo que el 29 del actual se dé por terminado el plazo para la admisión de adhesiones al Congreso internacional de educación popular que se ha de celebrar en esta Corte del 22 al 27 de Marzo de 1913.—Página 108.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden asignando la cantidad de dos millones de pesetas para la ejecución de los caminos vecinales que figuran en la relación que acompaña á la Real orden de 8 de Marzo de 1911 y para las subvenciones que se concedan, con arreglo á la Ley vigente, para la conservación y reparación de caminos vecinales.—Página 108.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 108.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense de los Juzgados de primera instancia de Almedralejo y San Martín de Valdeiglesias.—Página 109.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupos 347, 348 y 349.—Página 109.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo se publique en este periódico

oficial la relación de los aspirantes admitidos á las oposiciones para proveer en turno libre las Cátedras de Lengua francesa de los Institutos de Teruel, Lérida y Córuba.—Página 110.

Nombrando Mosos de la Biblioteca Nacional á D. David Martín y López y D. Luis Palomino y Esteire.—Página 110.

Nombramiento del Tribunal para las oposiciones á plazas de Oficiales de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y lista de los aspirantes que dentro del plazo legal han presentado instancias solicitando tomar parte en las referidas oposiciones.—Página 110.

Dirección General de Primera enseñanza.—Nombrando á D.ª Basilia Hernando Aylagas, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Lérida.—Página 111.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Escalafón de los funcionarios administrativos dependientes de este Ministerio.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliego 6.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Ceferino Andrés, solicitando para el Hospital de la Santísima Trinidad, de Salamanca, exención del impuesto que grava los bienes de las per-

sonas jurídicas creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Exemo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á Informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que D. Ceferino Andrés solicita, á nombre del Hospital de la Santísima Trinidad, de Salamanca, exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

»Que con la instancia se acompañan certificación del nombramiento de Comisario general á favor de D. Ceferino Andrés, copia de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 14 de Agosto de 1894, por la que se clasifica al Hospital como de beneficencia particular y de los estatutos aprobados por la propia Real orden:

»Que del contenido de la expresada

Real resolución se desprende que el Hospital de la Santísima Trinidad constituye una Asociación benéfica de carácter particular, dotada con bienes particulares y conferido su patronazgo al Prelado y Consejo de Salamanca y su gobierno y administración á una Congregación de Diputados:

»Que en la actualidad se sostiene con bienes de su libre disposición, sin que sea fácil especificar el origen de las distintas rentas del establecimiento, siendo tan solo conocido el de los inmuebles adquiridos por legado de D. Juan Sahagún dejado al Hospital en testamento otorgado en 4 de Febrero de 1827:

»Que en el capítulo 8.º de los estatutos se dispone lo referente á la admisión de enfermos y á su asistencia, prescribiéndose en el artículo 25 que podrán ser admitidos los enfermos de cualquier mal y procedencia, constanding por declaración del Médico que tienen calentura, herida ó llaga, y en el 28 que el cuidado y asis-

tencia de los mismos lo prestarán Hermanas de la Caridad, que residirán en el establecimiento en el número y condiciones que determina el Reglamento:

»Que la Dirección General de lo Contencioso propone que se declare la exención solicitada;

»Que por Real orden de 6 de Mayo último, dictada de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de este Consejo, se acordó requerir al representante de la Institución para que presentara el Reglamento interior del Hospital, el cual, con fecha 22 de Junio, fué unido al expediente, resultando del mismo que, conforme á su artículo 1.º, el Hospital civil de la Santísima Trinidad admite para su curación á cuantos enfermos ó heridos lo soliciten, prestándoles asistencia gratuita:

»Vistos los artículos 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

»Considerando que, con arreglo á las disposiciones que quedan citadas, están exceptuados del pago del impuesto de 0,25 por 100 que grava los bienes de las personas jurídicas, los establecimientos de beneficencia gratuita:

»Considerando que el Hospital civil de la Santísima Trinidad, de Salamanca, tiene este carácter, según se comprueba con el artículo 1.º de su Reglamento interior, y

»Considerando que se han cumplido en este expediente cuantos requisitos se exigen por las disposiciones vigentes,

»Este Consejo en pleno es de dictamen que procede conceder al Hospital de la Santísima Trinidad, de Salamanca, la exención que solicita.»

Y conformándose con el preinserto dictamen S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Buenaventura Frigola, solicitando para el Hospital Toribio Durán, de Castelló de Ampurias (Gerona), exención del impuesto creado por la Ley de 29 de Diciembre de 1910 sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en pleno, el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que D. Buenaventura Frigola y otros, en concepto de Patronos representantes

del Hospital Toribio Durán, de Castelló de Ampurias, cuya personalidad han acreditado, solicitan para el mismo la exención del impuesto creado sobre bienes de las personas jurídicas de carácter permanente, y al propio tiempo pretenden les sea devuelta la suma que por ese concepto se han visto obligados á ingresar, según liquidación girada por la Oficina liquidadora de Gerona y contra la cual recurrieron ante V. E.

»La documentación aportada al expediente para obtener la exención que pretenden á favor del Hospital es la exigida por el artículo 193 del Reglamento, y según ella el fin de la Institución es benéfico gratuito, pues en el mencionado Hospital, que el fundador dotó con 500.000 pesetas, se ha de prestar asistencia gratuita á los pobres del término de Castelló de Ampurias, sin distinción de vecindad y nacionalidad, ni de creencias religiosas, si bien los actos que se celebren de carácter religioso han de conformarse á la religión católica.

»La Dirección General de lo Contencioso informa en sentido favorable al reconocimiento de la exención; pero en cuanto á la devolución de lo ingresado entiende que no ha lugar á resolver, y que deberá ser objeto con reclamación del recurso procedente.

»En tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar á este Consejo.

»Por lo que respecta á la exención, el Consejo, vista la documentación unida al expediente, que es la preceptuada por el artículo 193 del Reglamento, estima que el carácter benéfico gratuito de la Institución está bien justificado, y que por ello, concurriendo las condiciones requeridas en este caso para que la exención se declare, debe ser reconocida por V. E.

»En cuanto á la segunda parte de la petición, ó sea la devolución de lo que por razón del impuesto han satisfecho los Patronos, aparte de que al serles girada la liquidación no justificaron la exención ni siquiera el haberla pretendido, la reclamación, tal como ha sido formulada, debe ser desestimada, pues tratándose de un acto administrativo y de una devolución de ingreso, ha de formularse con arreglo á las prevenciones del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico administrativas de 13 de Octubre de 1903, y en primera ó en única instancia, según la cuantía, corresponde resolver á la Delegación de Hacienda.

»Por lo expuesto, el Consejo, de conformidad con lo informado por la Dirección General de lo Contencioso, opina:

1.º Que procede declarar la exención del impuesto de 0,25 por 100 á favor de los bienes del Hospital Toribio Durán, de Castelló de Ampurias (Gerona), y

2.º Que no ha lugar á resolver, por ahora, sobre la devolución de la anualidad que por ese concepto han satisfecho los Patronos del referido Hospital.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Javier Bustamante, solicitando para las Escuelas de Ontaneda (Santander) exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, creado por la Ley de 29 de Diciembre de 1910, dicho alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en pleno el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que D. Javier Bustamante, en concepto de patrono de la fundación Escuelas de Ontaneda, solicita para la misma la exención del impuesto creado sobre los bienes de las personas jurídicas de carácter permanente.

»Acompaña á dicha solicitud, y en justificación de ella la escritura fundacional, en la cual se inserta la Real orden de clasificación del Ministerio de la Gobernación, en que se declara de beneficencia particular y se sujeta al patronato de ella á la rendición de cuentas, y los Estatutos y Reglamentos de las Escuelas.

»De los relacionados documentos aparece justificado que la enseñanza es gratuita y ha de darse á los niños de Ontaneda y otros pueblos del Valle de Toranzo; pero, aparte de ese fin benéfico, existe la obligación de celebrar determinados aniversarios y misas por los fundadores.

»La Dirección General de lo Contencioso, reputando la institución de carácter mixto, pero atendiendo á que su principal objeto es la enseñanza gratuita, informa que procede la exención del impuesto únicamente en cuanto á los bienes á ese fin destinados, pues los capitales que se dedican al cumplimiento de cargas meramente pías ó religiosas deben satisfacer el impuesto.

»Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer del Consejo:

»Considerando que en cuanto al fin principal de la institución que se examina no cabe duda que es benéfico, y que por los términos del Reglamento de las Escuelas y declaraciones que contiene, es también indudable que concurre la circunstancia de gratuidad que la Ley y Reglamento del impuesto exigen para que pueda acordarse la exención del mismo:

»Considerando que la parte de capital que se destina á universitarios debe quedar sujeta al impuesto, porque siendo fin meramente pío, no le alcanza la exención legal; y

»Considerando que así se ha venido declarando y practicando en casos análogos, de conformidad con lo informado por este Consejo, bastando al efecto citar las Reales órdenes de 22 de Marzo y 1.º de Junio,

»El Consejo, como la Dirección General de lo Contencioso, opina que procede declarar la exención á favor de los bienes que se dedican al sostenimiento de las Escuelas de Ontaneda, más sin comprender en ella la parte de bienes que están destinados al cumplimiento de memorias de misas y aniversarios.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Hmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Manuel Barquín, solicitando para las Escuelas de Rozas é Incedo, en la provincia de Santander, exención del impuesto creado por la Ley de 29 de Diciembre de 1910 sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 29 de Julio de 1912, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente, promovido por D. Manuel Barquín solicitando para las Escuelas de Rozas é Incedo exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

»Resulta de antecedentes:

»Que D. Manuel Barquín presentó con fecha 31 de Enero de 1912 una instancia solicitando en favor de la Escuela de Rozas é Incedo (Santander), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, acompañando á la solicitud los documentos siguientes:

»1.º Relación de los bienes propios de la fundación;

»2.º Copia cotejada de la Real orden fecha 22 de Mayo de 1909, dictada por el Ministerio de la Gobernación, clasificando á la Escuela como institución de beneficencia particular, y

»3.º Copia, igualmente cotejada, de la escritura fundacional, otorgada ante el Notario de Ramales, D. Enrique Jiménez, y en la cual consta que el objeto de la institución es proporcionar gratuitamente

te la primera enseñanza á los niños y niñas de los pueblos de Rozas é Incedo, pudiendo admitirse alumnos de otros pueblos, en las condiciones que se estipule, cuando el número de los de Rozas é Incedo no llegue al fijado por el Patronato de los que han de asistir á las Escuelas.

»Que la Dirección General de lo Contencioso del Estado informa que procede otorgar la exención solicitada; y

»Que en tal estado el expediente se remite á consulta de este Consejo:

»Considerando que si bien la base 15 de las que componen la escritura fundacional, al disponer que pueden admitirse alumnos de otros pueblos en las condiciones que se estipulen, puede dar lugar á alguna duda respecto de la gratuidad de los servicios, condición indispensable para otorgar la exención de que se trata, esa duda desaparece con la simple lectura de los presupuestos de la institución, pues éstos revelan que no tiene ingreso alguno procedente de dichos alumnos, y que los que tiene son resultado de los bienes propiedad de la fundación.

»Considerando, en consecuencia, que acompañándose además con la instancia de que se trata la Real orden de clasificación, es evidente que por la institución de que se trata aparecen cumplidos todos los requisitos y condiciones que exige el artículo 193 del vigente Reglamento de 20 de Abril de 1911, para poder otorgar la exención del impuesto especial de 25 céntimos por 100, creado por el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

»El Consejo de Estado en pleno opina que procede acceder á la exención de que se trata en este expediente.

»V. E., no obstante, con S. M., resolverá lo que estime más acertado.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene el artículo 11 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se publiquen en la GACETA DE MADRID los escalafones generales de los funcionarios administrativos y empleados subalternos dependientes de este Ministerio, comprendidos en la ley de 1.º de

Enero del citado año. (Véase el *Anexo número 2*.)

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: Establecida por el artículo 16 del Real decreto de 7 de Diciembre de 1911 la plantilla del personal docente de la Escuela del Hogar y profesional de la mujer,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el crédito de 50.500 pesetas consignado en el capítulo 7.º, artículo 2.º de la vigente ley de Presupuestos para satisfacer sus haberes, se distribuya en la forma siguiente:

Para seis Profesores ó Profesoras de término, á 4.000 pesetas cada uno, ó sean 3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia, 24.000.

Para cuatro Profesores especiales, á 2.000 pesetas de gratificación cada uno, 8.000.

Para cuatro Profesores ó Profesoras de ascenso, á 2.000 pesetas de sueldo ó gratificación cada uno, ó sean 1.500 de entrada y 500 por razón de residencia, 8.000.

Para seis Profesores ó Profesoras de entrada, á 1.250 pesetas de gratificación cada uno, ó sean 750 de entrada y 500 por razón de residencia, 7.500.

Para un Ayudante (femenino) del taller de modistas, 1.000 pesetas de sueldo ó gratificación; 1.000.

Para otro Ayudante (femenino) del taller de bordadoras, 1.000 pesetas de sueldo ó gratificación; 1.000.

Para otro ídem íd. de los talleres de costureras y encajeras, 1.000 pesetas de sueldo ó gratificación; 1.000.

Total, 50.500 pesetas.

Al propio tiempo ha dispuesto también S. M., en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo transitorio del citado Real decreto de 7 de Diciembre de 1911, que cinco de las plazas de Profesores ó Profesoras de entrada se destinen para auxiliar al Profesorado de la Escuela, adscribiéndolas á los siguientes grupos de asignaturas:

Una para Matemáticas, Contabilidad mercantil, Industrias mecánicas y Elementos de Física, Química y Ciencias naturales.

Otra para las enseñanzas de carácter artístico (Dibujo artístico, Modelado, Historia de las Artes, etc.).

Otra para las de Derecho usual, Nociones de instrucción cívica y Legislación mercantil.

Otra para las de Historia, Geografía, Geografía postal y Gramática castellana y Caligrafía, y

Otra para la enseñanza y prácticas del hogar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo á la propuesta del Rectorado y de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, y con sujeción á las plantillas de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se establecen en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada los estudios correspondientes á la Licenciatura en la Sección de Químicas.

2.º Mientras se proveen con arreglo á las disposiciones vigentes las plazas de Catedráticos y auxiliares de esta nueva Sección, el Rector de la Universidad, de acuerdo con el Claustro correspondiente, formulará y remitirá con urgencia al Ministerio propuesta del personal docente que interinamente ó por acumulación pueda encargarse de estas enseñanzas.

3.º Se autoriza al Rectorado para abrir matrícula con derechos ordinarios desde esta fecha hasta el 20 del corriente en las asignaturas correspondientes á la Sección de nueva creación y para proponer la prórroga que estime conveniente en la duración de este curso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que el Congreso internacional de Educación popular que se ha de celebrar en esta Corte del 22 al 27 de Marzo de 1913 se ajuste al espíritu y á los preceptos en que se inspira el Real decreto de 1.º de Marzo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se dé por terminado en 20 del presente mes el plazo de admisión de adhesiones, así como el de la presentación de Memorias relacionadas con el citado Congreso.

2.º Que teniendo en cuenta la finalidad práctica y esencialmente técnica del Congreso, las numerosas adhesiones registradas y las condiciones de los locales en que han de verificarse las sesiones, se limite á 500 el número de congresistas entre nacionales y extranjeros.

3.º Que por el Comité ejecutivo se expidan las tarjetas de congresista á aquellos de los adheridos que estime oportuno, teniendo en cuenta las condiciones y carácter académico de los mismos.

4.º Que para el examen y aprobación de las Memorias que han de servir de base para la discusión de los temas aprobados por Real orden de 31 de Julio de

1912 se tenga en cuenta el carácter técnico en que se inspira el Cuestionario.

5.º Que las sesiones de apertura y de clausura se verifiquen en el Palacio de Bibliotecas y Museos Nacionales, y las de las Secciones en el local del Centro de estudios históricos y en otros que la Comisión ejecutiva del Congreso propondrá oportunamente á la Superioridad.

6.º Que por la Delegación regia de Primera enseñanza de esta Corte se estudie y formule un proyecto de festival escolar. Este proyecto será sometido á informe del Comité ejecutivo del Congreso para que por este Ministerio se acuerde en definitiva lo que proceda.

7.º En el grupo escolar denominado de Bailén, y en la Escuela Jardines de la Infancia, se verificarán exposiciones escolares y froebelianas, á cuyo efecto, los Directores de las citadas Escuelas enviarán al Comité ejecutivo en el plazo de quince días el correspondiente programa.

8.º Dentro del mes de Enero actual, el Comité ejecutivo presentará á este Ministerio la propuesta de las personas que hayan de formar las mesas de las Secciones, así como el programa detallado á que han de sujetarse todos los actos del Congreso.

9.º Las Memorias aceptadas se publicarán dentro del mes de Febrero próximo para conocimiento de los congresistas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que del crédito de 11 millones de pesetas que se consignan en el presupuesto vigente de este Ministerio para el servicio de caminos vecinales, se asigne la cantidad de dos millones de pesetas para la ejecución de los caminos incluidos en los contratos vigentes celebrados con las Diputaciones Provinciales y de los que debían construirse por las suprimidas Juntas provinciales que figuran en la relación que acompaña á la Real orden de 8 de Marzo de 1911, y asimismo para las subvenciones que se concedan con arreglo á la ley vigente para la conservación y reparación de caminos vecinales.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1913.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Obras Públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en La Guaira, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Domingo Mirat Miravet, soltero, comerciante, fallecido en Canabó, perteneciente al Estado de Carabobo (Puerto Cabello).

Madrid, 10 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Puerto Rico, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Alejandra Casas, natural de España, de cuarenta y nueve años, soltera, falleció en San Juan.

José Antonio González Arche, natural de España, de veintidós años.

José González, natural de España, de sesenta y dos años, soltero.

Pedro González Rodríguez, natural de España, de sesenta y cinco años, casado.

José Bonda, de cincuenta años, viudo, falleció en Santa Isabel.

Francisco Crozas, natural de Gerona, de ochenta y cinco años, casado.

Marcelino González Blanco, natural de Santa Cruz (Canarias), de cuarenta años.

Victor Martínez y Martínez, natural de España, de ochenta y dos años, viudo, falleció en San Sebastián.

Ignacio H. Hidalgo Domingo, natural de Sevilla, de sesenta y cinco años, Abogado.

Pedro Mouné Pañela, natural de Barcelona, de sesenta y cuatro años, casado.

Tomás Fernández y Díez, natural de León, de treinta y cinco años, casado.

Francisco Veloso Rey, natural de La Guardia, de cuarenta y dos años, soltero.

Joaquín Roselló Manó, natural de España, de ochenta y siete años.

Constantino Villamil, natural de Pontevedra, falleció en Río Piedras.

Hypólito Parón Marios, natural de Asturias, falleció en Río Piedras.

Lorenzo Oresso y Oresso, natural de España, soltero, de cuarenta y siete años.

José Pons y Bernad, natural de España, de setenta y ocho años, casado.

José Suárez y Delgado, natural de España, de setenta años, casado.

Ramón Fernández Suárez, natural de Calabero (Asturias), de cuarenta y ocho años.

Inocencio Blanco Muñoz, natural de Segovia, de sesenta y dos años, casado.

Ignacio Olabarrieta y Elizonda, natural de España, de treinta y tres años, soltero.

Marcelino Castro, de cuarenta y cinco años, casado, falleció en Ponce.

Francisco Pérez y Pérez, natural de Asturias, falleció en Río Piedras.

Angel Palenque Aedo, natural de Asturias, falleció en Río Piedras.

Luis Rigual, natural de Barcelona, de noventa y tres años, casado, falleció en Ponce.

Basilia González Monroy, natural de Islas Canarias, de sesenta y tres años, viuda.

José Ricarte Martínez, natural de España, de cincuenta y dos años, casado, Ingeniero.

Vicente Conejero, natural de España, de cincuenta y seis años, soltero.

José Díaz Boirón, no se conoce naturalidad.

José Domingo Delgado y Reyes, natural de San Miguel de Abona (Tenerife).

Joaquín Pallí Dalmáu, natural de Colonge, casado, falleció en Ponco.

Benigno Huertas Valle, natural de Infiesto, falleció en Río Piedras.

Juan Canell, natural de Asturias, falleció en Río Piedras.

Isidoro Rodríguez Soto González, natural de Galicia, de ochenta y dos años.

Fulgencio Muñoz Martínez, de setenta años, casado.

José González y Rodríguez, natural de Canarias, de sesenta y cinco años.

Pablo Aparicio y Ramos, natural de España, de sesenta y cinco años, casado.

Andrés Pérez Romo, natural de Huelva, falleció en Río Piedras.

Miguel Villaplana y Ródena, natural de Valencia, de cincuenta años.

Valentina Alonso, natural de España, de setenta y dos años, viuda.

Gerardo Pagés y Beltrán, natural de Masnou (Cataluña), de cuarenta y nueve años, casado, falleció en Aguada.

Madrid, 10 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Almendralejo se halla vacante, por haber resultado desierto el concurso, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 10, en relación con el 9.º, del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas a este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Joaquín Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de San Martín de Valdeiglesias se halla vacante, por haber sido declarado desierto el concurso, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 10, en relación con el 9.º, del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas a este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Joaquín Quiroga.

## MINISTERIO DE MARINA

### Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

#### Sección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 347.—CANAL DE LA MANCHA.—*In ptierra.*—Proximidades de la isla de Wight.—Estación de los prácticos para mal tiempo.—Notice to Mariners número 1.558. Londres, 1912.

Número 1.504.—Las embarcaciones de los prácticos de la estación exterior del canal de los Needles, entrada Oeste

de la isla de Wight, pueden refugiarse del viento, durante los grandes temporales del SW. y del W., al resguardo de la tierra en las proximidades de la punta Anvil.

En todo caso, si el tiempo fuera tan duro que no permitiese al práctico subir á bordo, ó á su embarcación el mantenerse en su puesto habitual, los barcos podrán, á fin de ganar tiempo, hacer rumbo directamente á la entrada Este, donde el práctico podrá embarcar siempre en aguas tranquilas, en la proximidad del barco-faro N.º 6.

Situación aproximada de la punta Anvil: 50° 35' 30" N. y 1° 57' 30" W. de Gw. (4° 14' 50" E. de SF.)

Carta número 207 de la sección II.

MAR DEL NORTE.—Alemania.—Ems.—Bahía de Wybselsum.—Noticias.—Avis aux Navigateurs número 549/3.408. París, 1912.

Número 1.505.—Ha sido suprimido el andamio construido en la bahía de Wybselsum durante el verano de 1912 (Aviso número 692 de 1912), habiéndose extinguido la luz que lo balizaba.

Situación aproximada: 53° 20' 10" N. y 7° 3' 20" E. de Gw. (13° 15' 40" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 210. Carta número 45 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—Marruecos.—Costa de Tetuán.—Bajos.—Noticias.—Notice to Mariners número 1.541.—Londres, 1912.

Número 1.506.—En las proximidades del cabo Negro, en la costa de Tetuán, se han reconocido los bajos siguientes:

a) Un bajo cubierto por 7,2 metros de agua, á unas 4 millas al N. 28° E. del monte Verde y en la marsección del islote que despide la punta extrema del cabo Negro, al S. 23° E.

Situación aproximada: 35° 48' 10" N. y 5° 20' 20" W. de Gw. (0° 52' E. de SF.);

b) Un bajo, cubierto igualmente por 7,2 metros de agua, á una milla próximamente al N. 25° E. del fuerte Blanco, situado al Norte de la entrada del río Martín.

Situación aproximada: 35° 38' 5" N. y 5° 16' 5" W. de Gw. (0° 56' 15" E. de SF.)

Carta número 262 y plano número 907 de la sección III.

Grupo 348.—MAR MEDITERRÁNEO.—Argelia.—Golfo de Philippeville.—Proyecto de modificación del alumbrado.—Avis aux Navigateurs número 553/3.427. París, 1912.

Número 1.507.—En los primeros meses del año 1913 se realizarán las siguientes modificaciones en el alumbrado del puerto y de las proximidades de Philippeville:

a) Se encenderá una luz en el morro del Gran muelle, con las características siguientes:

Carácter: De grupos de 2 ocultaciones, un sector blanco, un sector rojo.—PERMANENTE.

Alcance medio: Luz blanca, 11 millas; luz roja, 6,5 millas.

Altura sobre la mar: 21,15 metros. Faro: Torre de mampostería de 13,85 metros de altura.

Fases: Los grupos de ocultaciones podrán sucederse á intervalos que varían de 10 á 15 segundos; pero los periodos de luz en cada grupo serán siempre la tercera parte de los periodos de luz entre los grupos.

Sectores de iluminación:

BLANCA DE OCULTACIONES: del N. 11° W. al S. 63° 10' E. por el Norte y el Este (127° 50').

ROJA DE OCULTACIONES: del S. 63° 10' E. al N. 11° W. por el Sur y el Oeste (232° 10').

Situación aproximada: 36° 53' 35" N. y 6° 54' 35" E. de Gw. (13° 6' 55" E. de SF.);

b) Se encenderá una luz de puerto en el extremo Sur del muelle Norte del Gran muelle. Sus características serán:

Carácter: Fija roja.—PERMANENTE.

Alcance medio: 4 millas.

Altura sobre la mar: 10 metros.

Faro: Torre de metalica redonda de 8,3 metros de altura.

Sectores de iluminación:

VISIBLE: del N. 55° 16' W. al S. 63° 10' E. por el Oeste y el Sur (187° 54').

OCULTA: en el resto del horizonte (172° 6').

Situación aproximada: 36° 53' 30" N. y 6° 54' 40" E. de Gw. (13° 7' E. de SF.);

c) Se encenderá otra luz de puerto, en frente de la precedente, en el extremo Norte del muelle del Château Vert. Sus características serán:

Carácter: Fija verde.—PERMANENTE.

Alcance medio: 3,5 millas.

Altura sobre la mar: 10,45 metros.

Faro: Torre de metalica redonda de 8,3 metros de altura.

Sectores de iluminación:

VISIBLE: del N. 63° W. al S. 24° W. por el Norte y el Este (271°).

OCULTA: en el resto del horizonte (89°).

Situación aproximada: 36° 53' 25" N. y 6° 54' 40" E. de Gw. (13° 7' E. de SF.)

d) La luz fija blanca del islote de los Moncs, en la parte Oeste del golfo de Philippeville, será extinguida y reemplazada por la nueva luz siguiente:

Carácter: Fija, un sector blanco, un sector verde.

Alcance medio: luz blanca, 10,5 millas; luz verde, 5 millas.

Altura sobre la mar: 16,9 metros.

Faro: Torre cilíndrica de mampostería de 11,4 metros de altura.

Sectores de iluminación:

Fija verde: del N. 31° E. al S. 21° W. por el Norte y el Oeste (190°).

Fija blanca: en el resto del horizonte (170°).

Situación aproximada: 36° 54' 29" N. y 6° 53' 10" E. de Gw. (13° 5' 30" E. de SF.);

e) En la misma época serán extinguidas las luces fijas rojas de la punta del Château Vert y del muelle de Skikda. Serán suprimidas las boyas luminosas fondeadas delante de los extremos del Gran muelle, del muelle Norte y del muelle del Château Vert.

En Avisos ulteriores se darán á conocer las fechas de realización de estas diversas modificaciones.

Cuaderno de faros serie E, página 378. Carta número 131 A de la sección III.

Grupo 349.—MAR MEDITERRÁNEO.—Egipto. Alejandría.—Modificación del balizamiento interior.—Avis aux Navigateurs número 558/3.456. París, 1912.

Número 1.508.—La boya verde, situada á 3,5 cables al N. 56° E. del extremo del rompeolas Sur exterior ó muelle de la Cuarentena [la más central de las tres que se han fondeado para marcar los trabajos en ejecución (Aviso número 755 de 1912)], ha sido reemplazada por una boya verde luminosa que muestra una luz fija blanca.

Situación aproximada: 31° 10' N. y 29° 51' 15" E. de Gw. (36° 3' 35" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 376. Plano número 565 de la sección III.

**Grecia.—Isla de Skiatho.—Prohibición de entrar de noche en el puerto.**—*Avia aux navigateurs* número 556/3.445. París, 1912.

Número 1.509.—Según una comunicación del Ministro de Francia en Atenas, está prohibido entrar en el puerto de Skiatho después de la puesta del sol.

Ha sido levantado el bloqueo del puerto de Castro (Isla de Lemnos).

Carta número 560 de la sección III.

**Turquía.—Costa de Albania.—Establecimiento del bloqueo hasta el golfo de Valona.**—*Avia aux navigateurs* número 556/3.446. París, 1912.

Número 1.510.—Según una comunicación del Ministro de Francia en Atenas, el Gobierno helénico ha establecido el bloqueo en las costas de Albania hasta Avlona (golfo de Valona). El litoral bloqueado se extiende de los 39° a los 40° 49' N. y de los 20° 43' E. de Gw. (26° 55' 20" E. de SF.) a los 19° 10' E. de Gw. (25° 22' 20" E. de SF.)

Ha sido levantado el bloqueo que se había establecido delante de Provesa y a la entrada del golfo de Arts.

Cartas números 4 y 154 A de la sección III.

**MAR ADRIÁTICO.—Austria Hungría.—Golfo de Trieste.—Cambio de carácter de una luz de Muggia.**—*Avis aux navigateurs* número 551/3.417. París, 1912.

Número 1.511.—Ha sido suprimido el sector blanco de la luz encendida sobre la cabeza del muelle Este del puerto de Muggia.

Esta luz aparece, actualmente, fija roja en todo el horizonte y con un alcance medio de 3 millas.

Las otras características no han sido modificadas.

Situación aproximada: 45° 36' 24" N. y 13° 46' 25" E. de Gw. (19° 58' 45" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E., página 164.

Carta número 798 de la sección III.

El Director general, Adriano Sánchez.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se publique en la GACETA DE MADRID la lista de aspirantes admitidos a las oposiciones para proveer en turno libre las Cátedras de Lengua francesa de los Institutos de Teruel y Lérida, y la agregada del de Coruña, en las que únicamente figuran los que dentro del plazo señalado en la convocatoria de 8 de Agosto y 9 de Noviembre últimos han presentado en este Ministerio la respectiva instancia acompañada de los documentos exigidos; que por ese Rectorado se facilite el local necesario para la realización de las oposiciones, y que se remita al Presidente del Tribunal, en relación numerada por orden de ingreso, los expedientes de los interesados, considerándose definitivo el Tribunal nombrado por no haberse presentado renuncia alguna que haya sido motivo de modificación.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Rector de la Universidad Central,

Lista de los opositores a la Cátedra de Francés vacante en los Institutos de Teruel, Lérida y Coruña, cuya convocatoria se anunció en la GACETA correspondiente al día 8 de Agosto y en la de 9 de Noviembre últimos.

### Aspirantes admitidos con derecho a todas las plazas.

- D. Eliso González Negro.  
Jesús Campos Espuch.  
José Mora Almagro.  
José Hernández Pérez.  
Luis Ventura Malaña.  
Juan Fernández Peña.  
Samuel Gil Gaita.  
Francisco Orta y Orta.  
Francisco Oberluy y Malvido.  
Tarsilio Seco Marcos.  
Luis Herrero González.  
D.ª María Luisa Alonso Duro Guerra.  
D. Gerardo José Mondivi.  
Francisco Viceroy y Muñoz.  
Manuel Baltasar Llanas.  
Carmelo Meringola Vallés.  
Monsieur Jean Paul Can Delort.  
D. Pedro Hernández González.  
Joaquín López Matrés.  
Rafael Pérez Gómez.  
Aniceto Tapias Navarro.  
Antonio Escanciano Rodríguez.  
Pedro Ledeviro Bendier.  
Delfín Gómez Bringas.  
Manuel Arévalo Muñoz.  
Vicente Feijó Lorenzo.  
Francisco Aspide y Ruiz Castañeda.  
Luis Lázaro Baena Baradé.  
Luis del Ocho Fernández.  
Juan Franchy Melgarejo.  
Enrique García García.  
Alfredo Lanchetas y García.  
Ernesto Portuondo Lloret de Moia.  
César Augusto Repolés Hueso.  
Miguel de Robles Alabron.  
Epifanio Silves y Sarroso.  
Francisco Sales Melihon.  
Eumenio Rodríguez y Rodríguez.  
José León Tejo.  
Alfredo Gómez Robledo.

Aspirantes admitidos que sólo tienen derecho a la Cátedra de francés del Instituto de Coruña, objeto de la convocatoria especial publicada en la GACETA del 9 de Noviembre último.

- D. Aurelio Ribalta Copete.  
Matías Arias Estremera.  
Joaquín Font y Fargas.

### Aspirantes excluidos.

- D. Nicolás de Benito y Alonso, por falta de documentos.  
D. Hilario Macario Espeit, por ídem ídem.  
D. Francisco Sancho San Martín, por ídem ídem.  
D. Julio V. Ritter, por falta de certificación de Penales.  
D. Eugenio Alfredo de la Iglesia, por ídem ídem.  
D. Hilario Ducay Hidalgo, por ídem ídem.  
D. Miguel R. Barrachina, por falta de certificación de nacimiento.  
Madrid, 2 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

Por órdenes de 1.º del actual, y con arreglo a lo dispuesto en el caso 1.º del artículo 13 de la Ley de 4 de Junio de 1908, han sido nombrados Jueces de la Biblioteca Nacional, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, D. David Martín y López y D. Luis Estomero y Estomero, cesantes de igual sueldo, por no haberse planteado.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la citada Ley.

Madrid, 8 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre último, se hace público al efecto de que los opositores a plazas de Oficiales de tercer grado del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos puedan entablar ante este Ministerio las recusaciones que estimen oportunas en el término de diez días, sin descontar los festivos, y desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, que por virtud de dicha Real orden fueron nombrados para constituir el Tribunal y por los conceptos que se indican los señores siguientes:

Presidente, D. Francisco Rodríguez Marín, como Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Manuel Pérez Villamil, como Académico de la Historia; D. José Ramón Mérida y Alinari, como Académico de la de Bellas Artes de San Fernando; D. Cayo Ortega y Mayor, como Catedrático de Filosofía y Letras; D. Emilio Ruiz Cañabate, como Inspector del Cuerpo; D. Juan Menéndez Pidal, como Jefe del mismo, y D. Manuel González Smanca, como persona extraña al Cuerpo, de reconocida competencia en la materia.

Dentro del plazo legal han presentado instancias solicitando tomar parte en las oposiciones:

- D. José Mediavilla y Liñán.  
Sebastián Hernández Bueno.  
Amalio Huarte y Echenique.  
Jesús Molinero y Fernández.  
Antonio María Peña y Galabert.  
Marcelo Núñez de Cepeda y Ortega.  
Francisco de San Román y Fernández.  
Angel Antón y Puig.  
Mariano Boruá y Bardaxí.  
Fidel Calvo y Abad.  
Nicolás Ocho y Fernández.  
Saturnico Rivera y Monescan.  
Enrique Sánchez Reyes.  
José Vayá Oitro.  
Miguel Vargas y Medina.  
Fernando Valls Taberner.  
Juan Jiménez Bayo.  
Faustino Gil Ayuso.  
Juan Ferrer y Oliver.  
Gonzalo Díaz y López.  
Fernando Belmonte y Monedero.  
Eduardo Alcalde y Cuadros.  
Manuel Bezares y Caballero.  
Fernando García Araujo.  
José Fillol y Ferris.  
Vicente Serrano Puente.  
Pedro Longás y Bartibás.  
José Ibarlucea y Arfa.  
Carlos Huidobro Vinas.  
Francisco Fernández Vico.  
Juan Fernández Borge.  
Agustín Calvet y Pascual.  
Antonio Balbín y Villaverde.  
Julio Vidal Compairé.  
Anselmo Tavera y Hernández.  
Victoriano Serrano y Ramos.  
Federico Ruiz Morcuende.  
Fernando de los Ríos y Valdivia.  
Manuel Pérez y del Río Cossa.  
Federico Pérez Olarría.  
Gerardo Jaime Núñez Clemente.  
Francisco Martorell y Trabal.  
Ricardo Martínez Llorca e.  
Blas Martín Pamiés.  
Manuel Mato Herranz.  
Manuel Machado y Ruiz.

D. Jaime Lasaola y Gravisaco.  
Demetrio Trinidad Gonzalo y López.  
José Gígirey Rodríguez.  
D.ª Angela García Rives.  
D. Ismael García Rámila.  
Adolfo García Oimedo.  
Benito Fuentes Iza.  
Félix Durán Cañameras.  
Federico de la Barrera y Morató.  
Joaquín Valcorta y Pinto.  
Ángel Almiñana y Castro.  
Antonio Alcázar Venceslada.  
Timoteo Díaz Galdós.  
Luis Cebrián Ibar.  
José Casañas Caraballo.  
Cecilio Casas y Fernández.  
Emilio Caballero Infante y Soldado.  
Pedro Bosch Gimpera.  
Antonio Folache y Orozco.  
Vicente Fernández Vidaurreta.  
Francisco Fernández Moreno.  
Francisco García y Pérez.  
Eusebio Gil Miguel.  
Manuel Góngora Ayustante.  
Desiderio Gutiérrez y Zamora.  
José Cazarla y Quiroga.  
Federico Fisac y Lezano.  
Valentía Luqui Ayerra.  
José Osorio Martínez.  
Eustacio Oviedo y Arce.  
Santiago Pantaleón y García.  
Agustín Ruiz Cabriada.  
Andrés Subejano Alcázar.  
Joaquín Villalba Brá.  
Germán Lenzano Montero.  
Miguel López Carnicer.  
Ramón García Pérez.  
Eustasio Julián García Niño.  
Ricardo Ferraz Revenga.  
Francisco Cuervo González Carvajal.  
Sebastián Briales del Pino.  
José Montoto y González.  
Adriano de la Sosa y González.  
Francisco Nabot y Tomás.  
Fernando Martínez Benito.  
Casto Campos y Corpas.

Los opositores mencionados han sido declarados admisibles, á condición de que para verificar el primer ejercicio deberán presentar previamente:

D. Timoteo Díaz Galdós.  
D. Germán Lenzano y Montero.  
D. Miguel López Carnicer.  
D. Ramón García Pérez.  
D. Eustasio Julián García Niño; y  
D. Casto Campos y Corpas, toda la documentación.  
D. Joaquín Villalba Brá, el título de Licenciado en la Sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras ó certificación del mismo y la de la Dirección General de Penales.  
D. Cecilio Casas y Fernández, el título ó certificación del mismo en la Sección de Ciencias Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras, certificación de tener aprobadas las asignaturas de Paleografía, Bibliografía y Latín vulgar y de los Tiempos Medios y el certificado de la Dirección de Penales.  
D. Eustacio Oviedo y Arce, la partida de nacimiento y el certificado municipal de buena conducta.  
D. Mariano Bernad y Bardaxí.  
D. Juan Fernández Borge.  
D. Victoriano Serrano y Ramos.  
D. Federico Ruiz Morozondo.  
D. Manuel Pérez y del Río Coar; y  
D. Francisco Nabot y Tomás, los certificados de la Dirección de Penales y municipal de buena conducta.  
D. Antonio María Peña Galabart.  
D. Francisco San Román y Fernández.  
D. Fidel Oaivo y Abad.  
D. Fernando de los Ríos y Valdivia.  
D. Adolfo García Oimedo.  
D. Antonio Folache y Orozco.  
D. Vicente Fernández Vidaurreta.  
D. Desiderio Gutiérrez Zamora; y  
D. Adriano de la Sosa y González, el certificado de la Dirección de Penales; y  
D. Juan Ferrer y Oliver.  
D. Gonzalo Díaz y López.  
D. Demetrio Trinidad Gonzalo y López, el certificado municipal de buena conducta.  
Los opositores D. Marcelo Nález de Cepeda y Ortega.  
D. Mariano Bernad y Bardaxí.  
D. Jaime Lasaola Gravisaco.

D. Cecilio Casas y Fernández.  
D. Vicente Fernández Vidaurreta.  
D. Desiderio Gutiérrez Zamora.  
D. Eustacio Oviedo y Arce; y  
D. Casto Campos y Corpas, deberán designar antes de practicar el primer ejercicio las lenguas viva y sabia que elijan para practicar asimismo y en su caso el tercero.

El Presidente del Tribunal anunciará á su debido tiempo en la GACETA DE MADRID la hora y lugar en que han de comenzar los ejercicios el día 15 de Febrero próximo.

Madrid, 10 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

#### Dirección General de Primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de oposiciones, á D.ª Basilia Hernando Aylagas, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Lórdia, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1913.—El Director general, R. Altamira.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Extracto de la hoja de servicios de D.ª Basilia Hernando y Aylagas.

Maestra de primera enseñanza superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901.

Por orden de 16 de Diciembre de 1910, fué nombrada, en virtud de oposición, Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Palencia; tomó posesión el 1.º de Enero de 1911, donde sigue en la actualidad prestando sus servicios.

